



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 0401010371		Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)			
Documento: 80048624-2		Asegurado o Tomador: CORPORACION LEMURIA S.A.			
Domicilio: CALLE BOQUERON					
Localidad: MARIANO ROQUE A - PARAGUAY					
Emisión: 12/12/2024	Vigencia desde las: 05/12/2024	12:00hs. del	Vigencia hasta las: 05/12/2025	12:00hs. del	Plazo en días: 365
					Capital Máximo Asegurado Gs. 1.500.000.000.-

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Quando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Item Asegurado	Doc. Nº	Fec.Nac.	Muerte	Inc. Perman.	G. Medicos	Sepelio
1 JORGE DAMIAN VELAZQUEZ DELVALLE	5.392.060	16/06/1990	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
2 NICASIO LUCIANO ARANDA MORINIGO	806.141	14/12/1962	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
3 VIRGILIO JAVIER RUIZ SAUCEDO	4.351.198	01/06/1986	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
4 ADOLFO VELAZQUEZ	5.761.373	01/10/1996	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
5 GUSTAVO BENITEZ VERA	8.496.480	14/02/2006	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
6 FABIO EMANUEL CHAVEZ CABRERA	6.345.560	25/05/2004	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
7 LUIS EFREN BENITEZ AYALA	5.128.868	10/12/1985	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
8 ROGELIO MENDIETA ARAUJO	5.750.732	12/12/1990	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
9 RUBEN RAMIREZ NUÑEZ	1.758.912	04/04/1964	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000
10 RICHARD MARCELO VALIENTE CABALL	5.407.646	19/07/1995	120.000.000	120.000.000	20.000.000	10.000.000

Item Ocupación	Doc. Nº	Fec.Nac.	Beneficiarios
1 OBREROS	5.392.060	16/06/1990	HEREDEROS LEGALES
2 OBREROS	806.141	14/12/1962	HEREDEROS LEGALES
3 OBREROS	4.351.198	01/06/1986	HEREDEROS LEGALES
4 OBREROS	5.761.373	01/10/1996	HEREDEROS LEGALES
5 OBREROS	8.496.480	14/02/2006	HEREDEROS LEGALES
6 OBREROS	6.345.560	25/05/2004	HEREDEROS LEGALES
7 OBREROS	5.128.868	10/12/1985	HEREDEROS LEGALES
8 OBREROS	5.750.732	12/12/1990	HEREDEROS LEGALES
9 OBREROS	1.758.912	04/04/1964	HEREDEROS LEGALES
10 OBREROS	5.407.646	19/07/1995	HEREDEROS LEGALES

Contrato N°60, Pavimentación área operativa y reparaciones varias en la Terminal Portuaria de Ita Enramada - ID 455.081 - Plurianual, LPN N°21/2024. Lote 1°.

Coberturas:

- Muerte o Incapacidad Total a consecuencia de accidente.
- Gastos Médicos por Accidente.
- Gastos de Sepelio (por muerte accidental)

Riesgo Cubierto:

La compañía se compromete al pago de una indemnización, en caso del fallecimiento del Asegurado o si quedare incapacitado en forma total y permanente, a causa de accidente. Se incluyen también los gastos médicos por accidentes cubiertos por el presente seguro conforme sublímites asegurados.

Definiciones:

Muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, causadas por un accidente y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

Accidente: A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cause una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al Asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Gastos Médicos: las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma indicada en el Anexo N° 01 de la Póliza.

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadias en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Gastos de Sepelio: Por reembolso, esta cobertura está sujeta a que el fallecimiento del asegurado sea a consecuencia de un accidente amparado



por la presente póliza.

Ámbito de cobertura: Mundial, menos en países en guerra o que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay.

Edad mínima de ingreso: 16 años. Para menores de 16 años sólo se otorgará cobertura de Muerte Accidental y Desmembramiento.

Edad máxima de Contratación: 65 años.

Edad máxima de Permanencia: 70 años.

Riesgos No Asegurados

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
- 1°) Las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - 2°) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3°) Exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.
- h) No está cubierto el Fallecimiento o la Invalidez por causas naturales o enfermedad.

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas>, https://www.yacyreta.com.py/wp-content/uploads/resolucion-280-00_accidentes-personales.pdf

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0017 Res. N°: 280/00 Fecha 20/11/2000

Póliza de Seguro N° 0401010371
Asegurado: CORPORACION LEMURIA S.A.

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código



Página N° 3

Emitido en ASUNCION, 12 de diciembre de 2024

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	3.236.291
I.V.A. s/Prima	323.629
Premio	3.559.920
Interés p/Finac.	72.800
I.V.A s/Interés	7.280
Costo del Finac.	80.080
Costo Final	3.640.000

Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		3.640.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	12/12/2024	728.000
1	12/01/2025	728.000
2	12/02/2025	728.000
3	12/03/2025	728.000
4	12/04/2025	728.000
Total		3.640.000

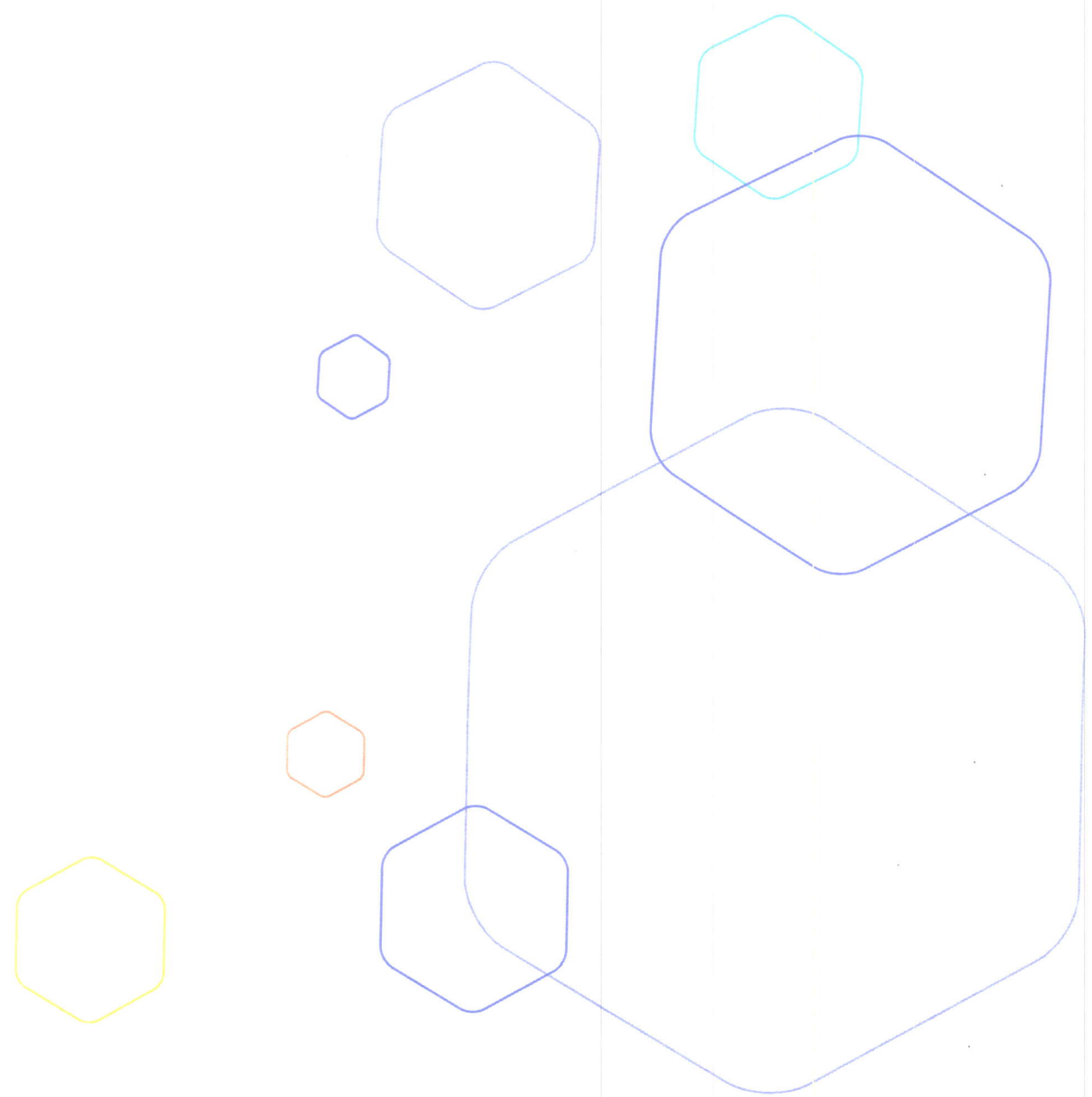


Eduardo Barrios Perini
Director Titular



Norma Ocampos
Directora Gerente General

Corredora: PEREIRA CORREDORA DE SEGUROS S.R.L.
Dir.: SIRIA 653 E/ DOMINICANA Y SAN FRANCISCO
Ciudad: ASUNCION
Matrícula: 69 Tel.: 0981404372





ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

POLIZA N°

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cause una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al Asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la CLÁUSULA 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunco o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidente producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o Intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2

Quedan excluidos de este seguro:

a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:

- 1°) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la CLÁUSULA 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
- 2°) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
- 3°) exceptuando los casos contemplados en la CLÁUSULA 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos, y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;

b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil, internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.

d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.

f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas, o de la navegación aérea

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los